



ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, publicadas el 30 de diciembre de 2024.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P., publicó en el D.O.F. de fecha 06/01/2025, los Anexos citados al rubro, los cuales, **entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF.**

A continuación, detallamos los cambios más sobresalientes en relación con sus similares para 2024.

Anexos

Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia aduanera y de comercio exterior (Anexo 5)

Se adicionan los siguientes criterios no vinculativos:

- 4/LA/NV Importaciones de calzado. Transmisión de datos inexactos o falsos declarados en el pedimento.
- 5/LA/NV Mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico. Textiles y calzado.

Plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos (Anexo 15)

Los cambios al Anexo son:

- Se modifica la referencia al Anexo, para señalar ahora, que el mismo dará a conocer los plazos **(se elimina la referencia que hacía mención a las distancias)** máximos de traslado de mercancías en días naturales para el arribo de tránsitos.
- Se adicionan los plazos para llevar a cabo operaciones de tránsito por las aduanas de Ciudad Camargo, Dos Bocas y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles
- Se dividen los plazos para efectuar operaciones de tránsitos en las aduanas de Tampico y Altamira *(anteriormente se contemplaban en un mismo rubro)*.
- Se adiciona una guía para calcular los plazos en las operaciones de tránsito.

Aduanas exclusivas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías (Anexo 21)

- Se adicionan dos fracciones arancelarias a la fracción IV, inciso a) "Productos minerales y productos de las industrias químicas o de las industrias conexas"

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
2710.20.01 NICO 00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.
3826.00.01 NICO 00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.

Información mínima que debe contener el sistema automatizado de control de inventarios (Anexo 24)

Los cambios al Anexo se señalan a continuación:


En el Apartado C, relativo a la información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios para empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas


- Se precisa que el plazo para recibir información de manera electrónica, será de 48 horas contadas a partir de que concluyan los actos y formalidades relacionados con el despacho aduanero en términos de la Ley.
- Se aclara que se deberá de permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera.
- En la promoción que se entregue a la AGACE *(mediante la cual, se proporcione la clave y contraseña)*, se adjuntará el material necesario para su acceso, tal como manuales, instructivos o guías. En caso de modificación a la información para que la autoridad ingrese al sistema, se deberá informar por escrito.

Anexos sin cambios

- Aduanas y secciones aduaneras que cuentan con componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico (Anexo 3).
- Horario de las aduanas (Anexo 4).

- Criterios de Clasificación Arancelaria y del NICO (*Anexo 6*).
- Insumos y Diversas Mercancías relacionadas con el sector agropecuario (*Anexo 7*).
- Bienes de Capital (*Anexo 8*).
- Equipo e instrumental medico y de laboratorio (*Anexo 9*).
- Rutas fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías desde Ensenada o Guaymas a los Estados Unidos de América (*Anexo 11*).
- Mercancías que podrán salir del territorio nacional bajo el régimen de exportación temporal (*Anexo 12*).
- Importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre (*Anexo 14*).
- Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa, así como las rutas fiscales autorizadas para tal efecto (*Anexo 16*).
- Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional (*Anexo 17*).
- Mercancías que no pueden ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal (*Anexo 18*).
- Datos inexactos, falsos u omitidos por los que se actualiza la infracción establecida en el artículo 184, fracción III de la Ley (*Anexo 19*).
- Mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas (*Anexo 20*).
- Mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo o ambos (*Anexo 23*).
- Puntos de revisión para la introducción de las mercancías procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional (*Anexo 25*).
- Datos omitidos o inexactos relativos al cumplimiento de las NOM de información comercial por los que procede la retención de mercancías (*Anexo 26*).
- Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS (*Anexo 28*).
- Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico (*Anexo 29*).
- Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG) (*Anexo 30*).

Nota: Mediante la Circular No: G-0320/2024  se dio a conocer la publicación de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y su Anexo 13.

La publicación se encuentra comprendida en la base de datos de la CAAAREM para su consulta .

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

[ACG/EAA/MLRS/JHV](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.